CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., junio nueve (9) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho las diligencias con radicación Despacho las diligencias identificadas con la radicación **11001312000320230004l-3** recibidas del Juzgado **3** Penal de Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá en cumplimiento de lo ordenado por el Acuerdo CSJBTA23-11 del 24 de febrero de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura. Las diligencias se encuentran para avocar por lo que se indica que la Fiscalía 35 Especializada adscrita a la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá D.C. el 10 de febrero de 2023 formuló demanda contra los bienes de **ENRIQUE JOSÉ GHISAYS MANZUR y otros** por la causal 5 y 9 del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014. Se trata entonces de dos millones (2.000.000) de acciones por valor de dos millones de dólares que al parecer se relacionaron directamente con actividades ilícitas de blanqueo de unos activos provenientes de graves actos de corrupción y sobre las cuales se impusieron medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro. **SÍRVASE PROVEER**

DAYANA JARA LIBERATO
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCION DE DOMINIO
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede y revisadas las diligencias de la referencia se dispone:

1. Por ser competente este Despacho judicial conforme lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 1708 de 2014, **AVÓQUESE** el conocimiento sobre el requerimiento de extinción de dominio presentado por la Fiscalía 35 Especializada adscrita a la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá D.C. sobre las acciones emitidas por **OIL & GAS LOGISTICS** por valor de **dos millones (2.000.000) de acciones por valor de dos millones de dólares** y

en virtud del cambio de Juzgado, a partir de la fecha las diligencias del proceso de extinción de dominio serán identificadas bajo el número de radicación **11001312000420230016 8-4**.

ORDEN	BIEN	VALOR	AFECTADO	ACCIONES EN LA SOCIEDAD	DIRECCIÓN
1.	Acciones	USD 2.000.000 Dos millones de acciones por valor de dos millones de dólares	OIL & GAS LOGISTICS	Pacific Infraestructure (PINF)	Carrera 11 A número 94 – 45 oficina 703 de Bogotá

Sujetos procesales e intervinientes

Afectado	OIL & GAS LOGISTICS	Carrera 11 A número 94 – 45 oficina 703 de Bogotá D.C., correo info@pacinfra.com y teléfono 2561033
Afectado	Enrique José Ghisays Manzur	Carrera 6 número 9 – 157 apartamento 1101 edificio Bahía 419 de Cartagena, Bolívar, correo enrique.ghisays@encla.com y teléfono 3003836205
Apoderado	Ulises Evaristo Durán Porto	Carrera 13 número 82 – 91 oficina 102 de Bogotá D.C., correo ulisesduran@gmail.com y teléfono 3204498715
Afectado	Eduardo Assad Ghisays Manzur	Calle 6 número 10 – 38 apartamento 502 edificio Alcázar de Cartagena, Bolívar, y teléfono 3104235782
Afectado	Alfonso Pereira	Torre Protección oficina 806 de Cartagena, Bolívar, correo gerencia@inversiones.com.co y teléfonos 3157533550 y 57154/55
Afectado	Marco Giampaoli Scatolini	Carrera 7 número 71 – 21 torre A oficina 202 de Bogotá D.C., correo

		giampaolimarco@gmail.com y teléfono 3138170971
Apoderado	Germán Mauricio Marín Martínez	Calle 59 A Bis número 4 A 33 de Bogotá D.C. y teléfonos 4320460 y 2554921
Apoderado	Luis Felipe Botero Cárdenas	Calle 59 A Bis número 4 A 33 de Bogotá D.C., correo felipe.botero@srbclegal.com y teléfono 4320460
Afectado	Menzel Rafael Amin Avendaño	Calle 59 A Bis número 4 A 33 y calle 80 número 9 A 44 apartamento 604, ambas de Bogotá D.C., correo m_amin@kma.com.co y teléfonos 3125224822 y 4320460
Ministerio Público	Laureano Cubillos Triana	Carrera 10 número 16 – 82 piso 10 de Bogotá D.C. y teléfono 5878750 ext. 14894
Ministerio de Justicia y del Derecho	Leidy Carolina Solorzano Sabogal	Calle 52 número 13 – 27 de Bogotá D.C. y teléfono 4443100

2. **NOTIFÍQUESE personalmente** esta decisión a las partes e intervinientes, conforme el trámite previsto por el artículo 138 de la Ley 1708 de 2014.

3. En el evento en que las partes e intervinientes no comparezcan a su notificación personal, por Secretaría **DÉSE TRÁMITE** a lo previsto por el artículo 139 de la Ley 1708 de 2014.

4. Cumplido lo anterior, **AGÓTESE EL TRÁMITE** de notificación a los afectados que no hubieren comparecido, los terceros indeterminados y todo aquel que sienta sus derechos patrimoniales afectados como consecuencia del trámite de la demanda de extinción de dominio, conforme lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 11 de la ley 2195 del 2022.

   Así mismo, se hace la salvedad que para efectos de notificación en el evento en que alguno de los sujetos procesales se halle privado de la libertad, deberá librarse el respectivo despacho comisorio, tal y como está previsto en el artículo 57 de la Ley 1708 de 2014.

5. **REQUÍERASE** a la Cámara de Comercio de Bogotá solicitando de ella la remisión del certificado de existencia y representación legal de la empresa **OIL & GAS LOGISTICS.**

6. **ADVERTIR** a las partes e intervinientes que deben estarse al objeto preciso del trámite aquí ordenado, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 137 y 138 de la Ley 1708 de 2014, de manera que no se tendrán en cuenta peticiones que

no correspondan a cada estadio procesal y sean enviadas antes o después de los términos establecidos en la Secretaría.

7. **ADVERTIR** a las partes e intervinientes que en lo que sigue, y en virtud de lo previsto por el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, las decisiones aquí adoptadas serán notificadas por estado, el que será publicado en el micrositio del Centro de servicios administrativos de estos Juzgados, así mismo, podrán consultar las providencias en el micrositio de este Despacho judicial, ambos dispuestos en la página web de la Rama Judicial y cualquier comunicación y/o solicitud con exclusiva relación con el trámite de extinción y de acuerdo con la altura procesal de las diligencias, serán remitidas por las partes a la dirección electrónica cserjesextdombt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por Secretaría líbrense las comunicaciones que correspondan.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición.

CÚMPLASE,

LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Liliana Patricia Bernal Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 004 De Extinción De Dominio
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4327d466abd5f02b7087e2cbbe304446d771be6c087084db12b6bf89e0c4de91**
Documento generado en 10/06/2023 12:13:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica